

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE COBÁN, CABECERA DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ, por este medio, -----


### HACE CONSTAR

Que la Municipalidad de Cobán, Alta Verapaz, durante el mes de **NOVIEMBRE del año 2025, no ha realizado ninguna clasificación de información pública como reservada mediante resolución y publicación en el Diario de Centro América, al que se refiere el numeral 27 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública Municipal, Decreto Número 57-2008.**

Sin embargo, existen en los archivos municipales, información confidencial o reservada clasificada como tal en las leyes indicadas en los artículos 22 y 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública:

- ❖ **La expresamente definida en el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala.** “...Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables.”
- ❖ **La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial.** Como lo indica en la Ley del Renap Artículo 6 literal j: “Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, **no así la dirección de su residencia.**”
- ❖ **Ley de Acceso a la Información Pública:** Artículo 9: “**Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho.** Aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, el origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.”
- ❖ **Ley de Acceso a la Información Pública:** Artículo 22. Numeral 6. “La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia.”
- ❖ **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Derecho a la Protección contra toda Información y Material Perjudicial para el bienestar de la Niñez y Adolescencia.** “Artículo 59. Protección. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les proteja de toda información y material impreso, visual, electrónico o de audio que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico, mental y social.”

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE, EN UNA HOJA MEMBRETADA DE LA MUNICIPALIDAD, EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A **CINCO** DÍAS DEL MES DE **DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

  
LCDA. WILMA MARLYN ALVARADO VÁSQUEZ  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

